

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez pasó al despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, informando que el curador ad litem posesionado presentó contestación de la demanda. Turbaco (Bol), 06 de Octubre de 2021.

**KAREN PADILLA HORMECHEA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR**, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado a este Despacho que se dicte sentencia dentro del presente asunto.

En efecto, una vez revisada la petición y los anexos acompañados a esta, se observa que el ejecutado recibió al correo electrónico autorizado para tal fin "gerencia@4pl.com.co", documento adjunto de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, así como también el correspondiente traslado de la demanda, el día 10 de agosto de 2021, tal como se aprecia en la certificación expedida por ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. de fecha 10 de agosto de 2021, para su notificación personal conforme lo consagra el artículo 8° del decreto 806 de 2020, sin que el demandado haya acatado orden de pago o esgrimido defensa alguna dentro de la oportunidad legal.

Así las cosas, como quiera que 4PL INDUSTRIAL S.A.S. se encuentra notificada en debida forma como lo estipula la norma reseñada, guardando silencio ante esta, es procedente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P., ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de 4PL INDUSTRIAL S.A.S. y a favor del ejecutante MULTISUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.S

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 365 del C.G. del P. Fíjese como agencias en derecho la suma correspondiente a CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$5,222.000,00) de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO: INGRESAR** la actuación correspondiente en TYBA.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Electrónicamente

**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO**

**JUEZA**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en

**ESTADO No. 62 Hoy 7 DE OCTUBRE-2021**

**KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA**

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez

Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

RADICACIÓN No 138-36-40-89-002-2020-00546-00.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MULTISUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.S  
DEMANDADO: 4PL INDUSTRIAL S.A.S.

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40be8411f04c5d6da2fc61d42b6e68078b207209ca294af04519ad2047064c8b**  
Documento generado en 06/10/2021 02:14:11 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**